

actos administrativos son conformes a Derecho, por lo que quedan válidos y subsistentes en toda su integridad. Y, en consecuencia, absolvemos de la demanda a la Administración; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.597.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.597, promovido por don Gumersindo Diéguez González contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 18 de junio de 1965, sobre multa y orden de demoler una obra practicada sin autorización, por ser aquella conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y condenamos al demandante al pago de todas las costas causadas en el presente recurso.»

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso seguido a instancia de don Gumersindo Diéguez González contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 18 de junio de 1965, sobre multa y orden de demoler una obra practicada sin autorización, por ser aquella conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y condenamos al demandante al pago de todas las costas causadas en el presente recurso.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 16.936 y 16.975.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 16.936 y 16.975, promovidos por don José Luis de Azcárraga y Bustamante, sobre reelección de cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo, contra Ordenes de este Departamento de 6 de junio de 1964 y 23 de julio de 1960, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles los presentes recursos contencioso-administrativos, acumulados y promovidos por don José Luis de Azcárraga y Bustamante, como Presidente del Sindicato Nacional de la Marina Mercante, y por el Grupo Portuario Sindical Autónomo de la Pesca de Altura de Vigo, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 23 de julio de 1960 y 6 de junio de 1964; sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.347/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.347, interpuesto por don Claudio del Palacio Baza contra resoluciones de este Departamento de fechas 28 de enero y 3 de

julio de 1965, sobre servicio de viajeros por carretera entre Pobladura de Pelayo García y Santa María del Páramo, como hijuela del servicio entre La Bañeza y León la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de septiembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 18.347, de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de don Claudio del Palacio Baza, contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 28 de enero y 3 de julio de 1965, sobre servicio de viajeros por carretera entre Pobladura de Pelayo García y Santa María del Páramo, en cuyo recurso ha figurado como coadyuvante el señor Martínez Arenas en nombre y representación de don Bernardino Ramos Hernández, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas, y como tal confirmamos sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.812.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.812, promovido por don Felipe Romanos Pérez, contra Orden de este Ministerio de 1 de septiembre de 1965, que declaró la caducidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y el barrio de Valdefierro, y contra la presunta o tácita resolución del propio Ministerio, de 6 de diciembre de 1965, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquella, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo 18.812 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de don Felipe Romanos Pérez, contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 1 de septiembre de 1965 y 6 de diciembre del mismo año, desestimatorias de aquéllas, debemos declarar y declaramos las mismas ajustadas a Derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.712.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.712, promovido por don Alfonso Fernández de Tejada y Ramírez de Arellano, contra resoluciones de este Departamento de fechas 10 de agosto de 1964 y 16 de agosto de 1965, sobre obras de defensa en el río Henares la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Alfonso Fernández de Tejada y Ramírez de Arellano contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 10 de agosto de 1964 y 16 del mismo mes de 1965, sobre obras de defensa en el río Henares. Declaramos ser tales resoluciones conformes a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.